

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1071
Radicado:	760013110701-2014-00390-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	IBONNE OCAMPO ECHEVERRY Y OTROS
Causante:	NESTOR OCAMPO SUAREZ
Tema y subtemas:	AUTO ATENERSE A LO DISPUESTO -REQUIERE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede mediante el cual la apoderada judicial de las señoras ALBA LILIANA OCAMPO RAMIREZ, SORAIDA OCAMPO RAMIREZ, YOLANDA DEL SOCORRO OCAMPO OROZCO y CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, solicita se haga efectiva la medida de secuestro y se designe a un secuestre para que administre los bienes que generan renta hasta la fecha.

1

Al respecto, deberá la parte solicitante atenerse a lo dispuesto en auto No.649 del 23 de septiembre de 2020, e informar si el oficio mediante el cual se le comunicó la medida del embargo decretada en auto No.1732 del 7 de octubre de 2019 a los inquilinos de los inmuebles que hacen parte de la sucesión, fue debidamente entregado a ellos, aportando las respectivas constancias. A su vez, aclarará si su petición se hace como producto de la medida ya decretada o por el desacuerdo entre los herederos en torno a la administración de los bienes objeto de la sucesión (Art.496 #2 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)